



LO BÁSICO

Cómo obtener apoyo económico para niños
en el Estado de Nueva York

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

Debido a que las mujeres generalmente tienen la custodia de los niños, este folleto asume que la madre buscará que las cortes ordenen al padre que provea apoyo económico para la crianza de los niños. Sin embargo, los padres que tengan custodia sobre los niños también pueden usar esta guía.

¿QUIÉN ESTA OBLIGADO A PROVEER APOYO ECONÓMICO PARA EL NIÑO?

Ambos padres tienen que proveer apoyo económico a sus hijos hasta que éstos cumplan 21 años de edad. Esta obligación también aplica a los padres que adoptan niños y a los padrastros. Si un hijo se “emancipa” antes de haber cumplido 21 años, los padres no tienen más obligación de apoyar económicamente al hijo. (La emancipación está explicada más adelante en este folleto).

¿CUÁNDO PUEDO OBTENER UNA ORDEN DE UN JUEZ PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO?

Si usted tiene la custodia sobre su niño, usted puede obtener apoyo económico del padre (quien no tiene la custodia) de su niño. Esto es así aún si usted y el padre de su niño nunca se casaron y aunque usted haya sido responsable por terminar la relación con él.

Usted puede obtener apoyo económico aunque usted tenga suficiente dinero para apoyar y mantener a su niño por su propia cuenta. Usted también puede obtener apoyo económico aún si usted y el padre continúan casados y conviviendo o si el padre se rehúsa a ayudar a pagar por los gastos de sus hijos.

Usted puede obtener apoyo económico de un hombre con el cual nunca se casó. Sin embargo, en éste caso, ese hombre tiene que haber firmado, en el hospital donde nació el niño (o más tarde), un Reconocimiento de Paternidad (“Acknowledgement of Paternity”) indicando que él es el padre del niño. Si el padre no firmó este documento, usted tiene que iniciar un proceso judicial contra ese hombre y probar que él es el padre del niño. Usted tiene que hacer ésto aunque el hombre quien usted dice que es el padre haya firmado el certificado de nacimiento del niño y aún si ese hombre le dió su apellido al niño.

Si ambos padres tienen conjuntamente la custodia legal de los hijos, el padre con el cual el niño pasa la mayoría del tiempo puede obtener apoyo económico del otro padre.

**¿CÓMO SOLICITO APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO SI YO SOY
EL PADRE CON LA CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD DEL NIÑO?**

Usualmente, se solicita apoyo económico para un niño en la Corte de Familia (“Family Court”) en el condado donde usted y el niño viven. También se puede solicitar apoyo económico en el condado donde viva el padre.

Usted no necesita un abogado para obtener apoyo económico. Puede ser un proceso muy sencillo en la Corte de Familia. Es posible que usted también pueda usar los servicios de la Unidad de Cobranzas de Apoyo (“Support Collection Unit”) para que le ayuden a obtener apoyo económico.

**¿QUÉ HACE LA UNIDAD DE COBRANZAS DE APOYO (“SUPPORT
COLLECTION UNIT” o “SCU”)?**

Esta unidad es una agencia gubernamental que hace muchas cosas útiles para que usted pueda obtener apoyo económico.

Cuando usted llegue al edificio de la Corte de Familia, vaya a la SCU. En la SCU le entrevistarán y le preguntarán si quiere que ellos le ayuden. Si usted está recibiendo asistencia pública, tiene que usar los servicios de la SCU.

Algunas de las cosas que la SCU hace son:

- Presentar la solicitud de apoyo económico por usted.
- Ayudarle a encontrar al padre de su niño.
- Ayudarle a encontrar dónde trabaja el padre de su niño.
- Ayudarle a demostrar que el hombre quien usted dice que es el padre realmente.
- Cobrarle al padre los pagos por apoyo económico para el niño y entregarle el dinero a usted.
- Obtener cualquier pago retrasado. La SCU hará los cobros directamente al empleador del padre, si hay empleador.

El problema en usar al SCU es que si el padre hace los pagos a través de ellos y no directamente a usted, usted recibirá el dinero un poco más tarde.

Si usted recibe asistencia pública, los servicios de la SCU son gratis. Si usted no recibe asistencia pública, usted le paga a la SCU si son exitosos en obtenerle apoyo económico. Sus honorarios se descuentan de los pagos por apoyo económico.

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

Nota: Si usted necesita mantener su dirección confidencial de manera que un padre que abuse de niño no le pueda encontrar, no le de su dirección de la casa o de la oficina a la SCU. Déle a SCU la dirección de una persona en la que usted confía y que viva o trabaje en otro condado o estado. Pídale a esta persona que le re-entregue los cheques a usted y que prometa no dar su dirección a la SCU o a cualquier otra persona.

¿QUÉ PASA CUANDO PRESENTE A LA CORTE DE FAMILIA UNA PETICIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA UN NIÑO?

El secretario de la corte le ayudará a completar la petición. Usted no necesita ir a la corte con el padre el día que presente la petición.

La petición es su solicitud a la Corte de Familia para que le ordene al padre a pagar apoyo económico para el niño.

Después de presentar su petición, la **corte fijará una fecha** para que usted y el padre del niño vayan a la corte. Esta fecha con frecuencia se llama **fecha de regreso** (“*return date*”), o **fecha de suspensión** (“*adjourn date*”), o **fecha de la audiencia** (“*hearing date*”). Cuando usted regrese a corte, generalmente un Magistrado del Apoyo (“Hearing Examiner”) o un juez (eventualmente) escuchará al caso. El Magistrado del Apoyo asume el papel de un juez en la mayoría de los casos de apoyo económico para niños.

Cuando usted presente inicialmente la petición, recibirá dos copias del emplazamiento (“summons”) y dos copias de la petición. Asegúrese que el secretario de la corte también le entregue una declaración financiera juramentada (“financial disclosure affidavit”).

¿CÓMO SABE EL PADRE QUE ESTOY SOLICITANDO QUE PAGUE APOYO ECONÓMICO PARA UN NIÑO?

A usted le corresponde asegurar que el padre reciba una copia del emplazamiento (“summons”), de la petición y de la declaración financiera juramentada (“*financial disclosure affidavit*”). Pero, usted no puede entregarle éstos documentos judiciales personalmente al padre. Usted tiene que hacer que otra persona notifique al padre de su petición haciéndole entrega los documentos judiciales.

La entrega de los documentos judiciales al padre es lo que se llama “notificándole con los documentos” (“*serving him with the papers*”).

¿CUÁL ES LA MANERA CORRECTA DE NOTIFICAR AL PADRE CON LOS DOCUMENTOS JUDICIALES?

Quién: Cualquier persona mayor de 18 años de edad y que no esté involucrada en el caso judicial puede hacer la notificación.

Qué: Esta persona debe entregar los papeles judiciales personalmente al padre. Los papeles que el padre necesita recibir son el emplazamiento (“summons”), la petición y la declaración financiera juramentada (“financial disclosure affidavit”).

Cuándo: No se puede hacer un domingo o un día feriado. No puede hacerse con más de ocho (8) días de anterioridad al día que usted tenga que presentarse en la corte.

La persona que usted utilice para hacer la notificación tiene que firmar una declaración juramentada de notificación frente a un notario público. Esta declaración describe al padre del niño y explica qué sucedió cuando el padre recibió los documentos judiciales.

Una declaración juramentada de notificación es una afirmación jurada por parte de la persona que entrega los documentos de que el padre recibió los documentos judiciales.

El día que usted tiene que presentarse en la corte, usted tiene que entregar a la corte la declaración juramentada de notificación debidamente completada.

Si la persona que está haciendo la notificación de los documentos judiciales por usted tiene problemas en encontrar al padre, esta persona puede entregarle a usted una declaración juramentada y notarizada indicando como y cuando ella trató de encontrar y notificar al padre. El Magistrado del Apoyo decidirá entonces si usted puede efectuar la notificación de los papeles al padre por correo o algún otro medio.

A veces la SCU notificará al padre de su niño con los documentos judiciales, de manera que usted no tenga que hacerlo.

¿QUÉ PASA SI EL PADRE NO VAYA A LA CORTE EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA?

Si usted ha entregado a la corte la declaración juramentada de notificación evidenciando que el padre recibió la notificación del caso, usted puede obtener una orden final de apoyo económico sin que el padre esté presente.

Alternativamente, si usted lo pide, el Magistrado del Apoyo puede emitir una orden temporal de apoyo. En ese momento, el Magistrado del Apoyo puede emitir una orden de arresto del padre para que lo traigan a la corte. El Magistrado del Apoyo también

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

puede enviarle al padre otro emplazamiento (“summons”) y no arrestarlo, para que el padre se presente voluntariamente a la corte.

¿CÓMO SE DECIDE CUANTO APOYO ECONÓMICO RECIBO PARA MI NIÑO?

La **Ley de Estándares de Apoyo Económico para Niños (“Child Support Standards Act” o “CSSA”)** es la ley del Estado de Nueva York que indica el monto de apoyo económico para niños que un padre tiene que pagar.

El monto que usted reciba depende del ingreso del padre, de su ingreso, de cuantos niños tienen juntos, y de cuales son las necesidades básicas de los niños.

El Magistrado del Apoyo revisará la información suministrada en su declaración financiera juramentada (“financial disclosure affidavit”) y la del padre, si él también suministró una. El Magistrado del Apoyo también puede hacerle preguntas a usted y al padre. Puede que el Magistrado del Apoyo le pida a usted que entregue pruebas adicionales de sus ingresos y gastos.

Los ingresos de ambos padres son usados para determinar cuanto apoyo económico el padre tiene que pagar, porque ambos padres tienen que apoyar a sus hijos.

Esta es la manera como la corte decide:

- **Deduce (resta)** estas cosas de los ingresos de cada padre:
 - alimentos (“alimony”) o sustento (“maintenance”) pagado a un ex-marido o ex-esposa
 - apoyo económico pagado a otros niños por orden judicial
 - asistencia pública e ingresos suplementarios (“supplemental security income” o “SSI”)
 - impuestos municipales
 - impuestos de seguro social y médico (FICA)
- **Combina (suma)** los ingresos de ambos padres después de hacer las deducciones, y **multiplica** el total por el porcentaje correspondiente:

17% por **un niño**

25% por **dos niños**

29% por **tres niños**

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

31% por cuatro niños

no menos del 35% por cinco o más niños

- **Divide** la figura que se obtenga entre ambos padres de acuerdo con los ingresos de ambos (de manera proporcional). Esto significa que si el padre gana el doble que usted, él tiene que pagar el doble que usted en apoyo económico.

Si usted trabaja o está estudiando, el padre tendrá que pagar montos adicionales por cuidado del niño. El padre también paga más por gastos médicos no cubiertos por seguros, al igual que por gastos de educación del niño.

Algunas veces el Magistrado del Apoyo usa un atajo. Mira a los ingresos del padre para el apoyo económico para niños (sus ingresos después de impuestos locales, FICA, etc.) y los multiplica por el porcentaje correspondiente (17% para un niño, 25% para dos, y así sucesivamente).

Si pagar este monto hace que los ingresos del padre estén por debajo del nivel federal de pobreza, entonces el padre tendrá que pagar solamente \$25 por mes.

\$25 por mes es el monto mínimo permitido bajo el CSSA.

Si el padre está desempleado (y sin recibir beneficios de desempleo) o está recibiendo asistencia pública, usted sigue teniendo derecho a recibir apoyo económico, pero solamente \$25 por mes, sin importar cuantos niños usted tenga con él. Si más adelante usted se entera que el padre está trabajando (o recibiendo beneficios de desempleo), usted puede volver a la Corte de Familia para buscar una modificación de la orden de apoyo aumentando el monto a pagar por parte del padre. (Este proceso está descrito más adelante en este folleto).

¿PUEDO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO SIN IR A LA CORTE?

Usted y el padre de su niño pueden hacer un contrato escrito sobre cuanto apoyo económico usted recibirá. A pesar de hacer esto,

- El monto que usted acuerde no puede ser menos de \$25 por mes.
- El contrato tiene que decir que ambos padres saben las reglas del CSSA.
- El contrato también debe decir que ambos padres saben cuanto es el monto básico de apoyo económico aplicable a su caso.
- Si el monto acordado es diferente del monto que correspondería bajo el CSSA, el contrato debe explicar porqué usted aceptó un monto diferente.

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

Si usted no tiene un abogado, usted tiene que tener una copia de una tabla que indique cuanto es el monto de apoyo económico al que usted tiene derecho bajo el CSSA.

Si su contrato escrito no cumple con estos requisitos, una corte puede rehusarse a usarlo.

Si usted quiere asegurarse que una corte hará cumplir su contrato, deberá presentar una petición a la Corte de Familia y obtener que su contrato sea marcado “así es ordenado” (“so ordered”) por un juez. Entonces, si el padre no paga lo que acordó, usted puede ir a la corte y pedir al juez que le ordene al padre a hacer los pagos acordados.

¿CÓMO PUEDO OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PADRE?

Si usted no sabe cuales son los ingresos del padre, debe pedirle al Magistrado del Apoyo que haga que el padre le entregue a la corte una declaración de patrimonio (“statement of net worth”). Usted también tendrá que completar una.

La declaración de patrimonio, también llamada declaración financiera juramentada (“financial disclosure affidavit”), provee información detallada sobre los ingresos y gastos de una persona.

Para completar la declaración, deberá firmarla frente a un notario público.

Si usted cree que el padre está mintiendo sobre sus ingresos y finanzas, debe pedirle al Magistrado del Apoyo que le entregue a usted una “citación y emplazamiento” (“subpoena”). Usted puede usar la citación y emplazamiento para obtener información del empleador del padre, su banco, compañías de tarjetas de crédito y otros lugares para ayudarlo a demostrar la situación financiera real del padre.

La citación y emplazamiento (“subpoena”) es un documento legal que indica que quién lo reciba tiene que proveer los documentos o la información enumerados en la citación y emplazamiento.

Si su caso llega a la etapa del juicio, usted también puede usar citaciones y emplazamientos para que otras personas vayan a la corte y testifiquen.

En el juicio usted puede hacer que personas testifiquen sobre sus gastos y que otras personas testifiquen sobre los recursos financieros del padre.

¿QUÉ PASA SI EL MAGISTRADO DEL APOYO AÚN NO SABE REALMENTE LOS INGRESOS DEL PADRE?

Si el Magistrado del Apoyo cree que el padre está mintiendo sobre sus finanzas, el Magistrado del Apoyo puede emitir una orden de incumplimiento (“order of default”). Esta orden puede hacer que el padre pague apoyo económico para el niño con base en las necesidades del niño, en vez de los ingresos del padre.

Si usted le entrega suficientes pruebas a la corte para mostrar que el padre está escondiendo sus ingresos reales y probablemente tiene más ingresos de los que afirma, el Magistrado del Apoyo puede imputar otros ingresos al padre. Esto significa que el padre daría apoyo económico con base en ingresos mayores de los que el padre afirma tener.

¿PUEDO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO SI ESTOY RECIBIENDO ASISTENCIA PÚBLICA?

Cuando usted comienza a recibir asistencia pública o médica (Medicaid), usted renuncia a su derecho a cobrar apoyo económico para su niño en favor de la Administración de Recursos Humanos (“Human Resources Administration” o “HRA”) en la ciudad e Nueva York. Anteriormente, el Departamento de Servicios Sociales (“Department of Social Services” o “DSS”) cobraba apoyo económico para niños, así que aún puede escuchar a gente refiriéndose al DSS. En el resto del estado, la agencia que cobra apoyo económico para niños es la Oficina de Asistencia Temporal y de Incapacidad (“Office of Temporary and Disability Assistance” o “OTDA”).

Usted tiene que cooperar con la HRA cuando ellos traten de obtener el apoyo económico para niños por parte del padre de su niño.

Usted tiene que darles cualquier información que tenga sobre el lugar donde viva y trabaje. Usted también tiene que presentarse a corte, de ser necesario.

Si usted no coopera con la HRA, le pueden suspender la parte de la subvención de asistencia pública no relacionada con asilo (“non-shelter portion”), pero la HRA no puede suspender cualquier parte de su subvención para apoyo económico del niño.

Sin embargo, si usted puede demostrar a través de órdenes de protección, reportes de policía, historias clínicas, etc., que debido a la historia de violencia doméstica usted y su niño están en peligro, la HRA puede aceptar que lo mejor es que usted no trate de obtener del padre del niño apoyo económico para el niño.

¿QUÉ PASA CUANDO LA HRA OBTENGA UNA ORDEN REQUIRIENDO QUE EL PADRE DE MI NIÑO PAGUE APOYO ECONÓMICO?

Si la HRA recibe del padre pagos por apoyo económico para el niño, la HRA usará la mayoría de los mismos para pagar el monto de asistencia pública que usted está recibiendo para su niño.

Sin embargo, cada mes la HRA le entregará a usted los primeros \$50 que ellos reciban del padre, además de su subsidio regular de asistencia pública. Si la HRA solamente recibe \$25 del padre porque está desempleado, la HRA le entregará la totalidad de los \$25 a usted.

Si el padre puede pagar más por apoyo económico para el niño que el monto que usted recibe de asistencia pública, la HRA la eliminará de la asistencia pública y usted recibirá todos los pagos del padre por apoyo económico.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA ORDEN TEMPORAL Y UNA ORDEN FINAL DE APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO?

La orden de apoyo puede ser temporal o final. Puede que se necesiten varios días en corte para que el Magistrado del Apoyo entienda la situación financiera suya y del padre. Puede que se necesiten meses para decidir finalmente las necesidades del niño.

Por lo tanto, la primera vez que usted vaya a la corte el Magistrado del Apoyo puede emitir un orden temporal de apoyo. **La orden temporal le dice al padre que comience a pagarle a usted algún monto inmediatamente.** Este monto puede ser menor de lo que usted obtenga después de que la orden final sea emitida.

El Magistrado del Apoyo emitirá una orden final de apoyo, después de reunir toda la información posible sobre ingresos, gastos y las necesidades de su niño. Generalmente, la orden final de apoyo continua vigente hasta que el último niño cubierto por la orden cumpla 21 años de edad.

La orden final de apoyo dice que el padre tiene que pagar el monto requerido a partir del día que usted presentó la petición, aún si la orden se emite muchos meses más tarde.

Si durante el proceso de la petición el padre no ha pagado apoyo económico para el niño o ha pagado un monto menor, el padre le debará pagar la diferencia. Este monto es considerado un pago en mora (“arrears”).

¿QUÉ PASA SI USTED PIENSA QUE LA ORDEN FINAL DE APOYO ECONÓMICO ES POR UN MONTO MUY BAJO?

Si usted no está de acuerdo con la orden final, puede pedirle al secretario de la corte que le entregue un formulario para que usted lo complete. Este formulario dice que usted puede presentar una apelación de la decisión del Magistrado del Apoyo. **Usted tiene 30 días para apelar y pedir que la orden sea modificada.** Si el padre del niño piensa que tiene que pagar demasiado dinero por apoyo económico para el niño, también puede apelar la decisión del Magistrado del Apoyo.

Usted tiene que notificar al padre del niño entregándole una copia del formulario de la apelación. El padre tiene la oportunidad de responder a su apelación. El padre puede dar sus razones por las cuales está de acuerdo o en desacuerdo con la decisión del Magistrado del Apoyo. Si el padre apela, se lo debe notificar entregándole una copia del formulario de la apelación y le darán oportunidad para responder.

Un juez de la Corte de Familia revisará la orden del Magistrado del Apoyo y sus objeciones escritas y tomará una decisión con base en las pruebas presentadas en corte por usted y el padre. Mientras su apelación se decide, el padre tendrá que pagar el monto indicado en la orden del Magistrado del Apoyo.

¿PUEDE EL PADRE HACER QUE LA CORTE REBAJE EL MONTO DE APOYO QUE TIENE QUE PAGAR?

Bajo ninguna circunstancia puede la corte o la SCU eliminar o reducir apoyo económico para niños que se encuentre vencido.

Si el padre quiere reducir sus pagos por apoyo económico para niños por cambio de circunstancias (por ejemplo, perdió su trabajo), tiene que presentar a la corte una petición para que la corte modifique la orden reduciendo el monto. Esto significa que el padre le está solicitando al Magistrado del Apoyo que le permita pagar menos dinero.

La petición del padre tiene que presentarse en la corte de la misma manera que usted presentó su petición de apoyo. El padre tiene que notificarle de la petición haciéndole entrega de una copia del emplazamiento (“summons”) y de la petición, para que usted pueda presentarse en corte y responder dicha petición.

Hasta que el padre le notifique a usted de su petición, cualquier monto que le deba se considerará vencido. El padre continuará obligado a pagarle cualquier pago vencido que exista antes de la orden de modificación, aún si el Magistrado del Apoyo dice que el padre puede pagar menos cada mes por apoyo económico para el niño. Si el padre obtiene la orden de modificación reduciendo el monto, el padre puede reducir el monto de apoyo que deba desde la fecha en la que presentó su petición.

¿PUEDO ALGÚN DÍA OBTENER UN MAYOR MONTO DE APOYO POR PARTE DEL PADRE?

Para obtener un mayor monto de apoyo económico para el niño, usted tiene que volver a la corte y presentar una petición para que la corte emita un orden de modificación aumentando el monto. Esto significa que usted está pidiendo que el padre pague más dinero. Usted puede hacer esto en dos situaciones:

- Usted descubre que el ingreso del padre es mayor al que él declaró y lo puede demostrar.
- Por cambio de circunstancias su niño necesita más apoyo económico (por ejemplo, grandes cuentas médicas de un niño enfermo).

Usted deberá probar que el padre puede pagar un monto más alto de apoyo. Usted tiene que notificar al padre de la petición haciéndole entrega de una copia del emplazamiento (“summons”) y de la petición, para que él tenga la oportunidad de responder dicha petición.

Si sus pagos son recibidos a través de la SCU, ésta agencia revisará su orden de apoyo cada dos años. La SCU quiere asegurarse que usted reciba cualquier aumento autorizado por ley, como aumentos por costo de vida o porque los ingresos del padre son mayores.

La SCU revisará su orden si usted lo solicite o esté recibiendo asistencia pública. La SCU no tiene que ir a la corte para obtener un aumento. La SCU le dirá a la corte el nuevo monto mensual que el padre deba para que la orden de apoyo de la corte pueda ser modificada.

¿CÓMO PUEDO HACER QUE EL PADRE PAGUE APOYO ECONÓMICO PARA MI NIÑO?

Si el padre no paga apoyo económico para su niño después de que el Magistrado del Apoyo ordenó el pago, usted puede presentar un petición de violación (“Violation Petition”) y pedirle al Magistrado del Apoyo que le expida una sentencia monetaria (“money judgment”). La sentencia monetaria indicará los pagos vencidos de apoyo económico para niño y el monto de la obligación corriente de apoyo económico para niño que el padre tiene que pagar mensualmente.

Si el padre no paga el monto incluido en la sentencia, el Magistrado del Apoyo puede:

- Quitarle sus licencias profesionales o de negocios.
- Suspender sus licencias recreativas (como de casería y pesca).
- Hacerlo pagar por anticipado, antes que los pagos se venzan.

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

- Encarcelarlo hasta por seis (6) meses.
- Ponerlo bajo libertad condicional (“probation”).

Si usted está recibiendo sus pagos de apoyo económico para el niño a través de la SCU, esta agencia puede ayudarle a cobrar lo pagos vencidos de apoyo, sin ningún cargo adicional. La SCU puede hacer cualquiera de las siguientes cosas contra el padre:

- Que su empleador deduzca directamente del salario los montos adeudados antes de pagarle el salario al padre (esto se llama embargo del ingreso — “income execution”) y le envíe los pagos correspondientes directamente a la SCU, quién luego se los remitirá.
- Que el gobierno le envíe a la SCU la devolución por impuestos federales o estatales del padre, o una parte de sus beneficios de desempleo.
- Que el Departamento de Vehículos Automotores suspenda la licencia de conducción del padre.
- Sacar dinero de las cuentas bancarias y de jubilación del padre.
- Establecer prendas sobre sus activos (como carros y casa) de manera que no los pueda vender sin pagar el apoyo económico para el niño.
- Denunciar los pagos vencidos ante las agencias de crédito.

¿QUÉ PASA CON EL APOYO ECONÓMICO SI NO DEJO QUE EL PADRE VISITE AL NIÑO?

Si hay una orden judicial dándole al padre derecho de visitas, usted no puede interferir con ese derecho del padre salvo que tenga buenas razones para ello. Si usted está preocupada sobre las visitas, debe ir a la corte para obtener una modificación de la orden de visitas.

Si el padre puede demostrarle a la corte que usted está interfiriendo indebidamente con su derecho de visitas, el juez puede permitirle al padre que no continúe pagando apoyo económico mientras usted siga evitando que él visite al niño. El padre sigue obligado a pagar los montos de apoyo económico que deba antes de que el juez emita la orden de detener los pagos.

El padre no puede por su propia cuenta reducir los pagos de apoyo económico para el niño o dejar de hacerlos, aunque crea que usted ha interferido con su derecho de visitas. El tiene que ir a corte y probar que usted no tiene una buena razón para evitar que él vea al niño.

¿QUÉ ES LA EMANCIPACIÓN DE UN NIÑO?

Los padres tienen que apoyar al niño hasta que cumpla 21 años de edad o hasta que se haya **emancipado**.

La emancipación significa que un niño está viviendo separado e independientemente de los padres, o está manteniéndose por su propia cuenta (“self-supporting”).

Algunas de las cosas que demuestran que un niño está emancipado son:

- El niño ha completado cuatro (4) años de educación universitaria (“college”).
- El niño se ha casado.
- El niño está viviendo lejos de la casa de ambos padres (excepto cuando viva en la escuela, campamento o universidad, porque estas viviendas son temporales).
- El niño ha muerto.
- El niño se ha ido a prestar el servicio militar de los Estados Unidos.
- El niño tiene 18 años de edad y está trabajando tiempo completo (excepto en trabajos durante el verano y las vacaciones).
- El niño voluntariamente y sin ninguna buena razón ha terminado su relación con ambos padres (excepto cuando el niño se vaya de su casa porque uno de los padres es abusivo u otra razón similar).

A veces un padre puede argumentar que el niño está emancipado para no tener que pagar apoyo económico para el niño.

Si usted puede probar que el niño depende financieramente de usted, el padre tendrá que pagar apoyo económico para el niño aún en presencia de uno de los casos enunciados arriba.

Igualmente, si el niño se había emancipado pero ha vuelto a depender de usted antes de cumplir 21 años de edad, el padre tendrá que pagar apoyo económico para ese niño.

LO BÁSICO: CÓMO OBTENER APOYO ECONÓMICO PARA NIÑOS
EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

NOTAS:

FUENTES CONSULTADAS

El Proyecto de Abogados Voluntarios de la Asociación de la Barra de Abogados de Brooklyn (“The Brooklyn Bar Association Volunteer Lawyers Project”) e inMotion agradecen a las siguientes agencias y organizaciones por su generosa contribución tanto con materiales escritos como con asesoría para asistir al “Cross-Borough Collaboration” en la preparación de los folletos *Lo Básico* (“*The Basic Series*”).

AGENCIAS GUBERNAMENTALES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES

Administration for Children’s Services, Parents’ & Children’s Rights Unit and Division of Legal Services

C-PLAN: Child Planning and Advocacy Now, Public Advocate’s Office

New York City Department of Health

New York State Coalition Against Domestic Violence

New York State Department of Social Services

New York State Office for the Prevention of Domestic Violence

New York State Office of Court Administration

Social Security Administration

State of New York Unified Court System

U.S. Department of Justice, Immigration and Naturalization Service

U.S. Department of Justice, Violence Against Women Office

U.S. Department of State, Office of Children’s Issues

ORGANIZACIONES

Association of the Bar of the City of New York

Bronx Legal Services

The Door

The Family Center

Family Violence Prevention Fund

Lambda Legal Defense and Education Fund

Law Tek Media Group, LLC

The Legal Aid Society, New York City, Juvenile Rights and Civil Divisions

Legal Information for Families Today (LIFT)

MFY Legal Services, Inc.

New York Association for New Americans, Inc. (NYANA)

New York County Lawyers Association

New York Legal Assistance Group

New York State Bar Association

Pace University School of Law

Safe Horizon Domestic Violence Law Project

Sanctuary for Families Center for Battered Women’s Legal Services

South Brooklyn Legal Services

Urban Justice Center

Women’s Prison Association